



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-059

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 señala como deberes primordiales del Estado el proteger el patrimonio natural y cultural del país, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho de sus habitantes a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, acatar las decisiones vinculadas a defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; respetar los derechos de la naturaleza; prever un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño, y que, en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no existe evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;
- Que,** el Presidente de la República Lic. Lenín Moreno Garcés, mediante decreto ejecutivo N° 158 del 15 de septiembre de 2017, declara el estado de excepción del área minera de Portovelo-Zaruma, en la provincia de El Oro, con el fin de prevenir, cesar y eliminar las actividades mineras desarrolladas en esa zona que podrían provocar daños irremediables y poner en grave riesgo a sus habitantes;
- Que,** el mismo Presidente de la República, en el marco del Estado de Excepción señalado en el considerando anterior expide el Decreto Ejecutivo No. 169 del 27 de septiembre de 2017, con el que ordena la creación del COMITÉ PARA LA REMEDIACIÓN, RECUPERACIÓN Y FOMENTO PRODUCTIVO DEL ÁREA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

MINERA de la zona antes mencionada, en el cual se encarga al Ministerio del Interior (hoy de Gobierno) la coordinación para la elaboración del “Plan Estratégico Emergente de remediación, recuperación y fomento productivo del área minera de Portovelo-Zaruma”;

Que, la pregunta 5 de la Consulta Popular del 4 de febrero de 2018 consultaba al país lo que sigue: ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que se prohíba la minería metálica en todas sus etapas, en áreas protegidas, en zonas intangibles, y centros urbanos, de acuerdo al Anexo 5?;

Que, el anexo de la pregunta señalada en el considerando anterior dispone lo siguiente: “Agréguese un segundo inciso al artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador con el siguiente texto: “Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles”. Sustitúyase el artículo 54 del Código Orgánico de Ambiente por el siguiente texto: “De la prohibición de actividades extractivas en áreas protegidas y zonas intangibles.- Se prohíben las actividades extractivas de hidrocarburos y minería no metálica dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código. Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles”;

Que, la pregunta antes referida fue mayoritariamente aprobada por el pueblo ecuatoriano con un 68.63% de los ciudadanos.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Artículo 1.- Conformar una Comisión Ocasional que dé seguimiento a lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos No. 158 del 15 de septiembre de 2017 y 169 del 27 de septiembre de 2017, con el que se ordena la creación del COMITÉ PARA LA REMEDIACIÓN, RECUPERACIÓN Y FOMENTO PRODUCTIVO DEL ÁREA MINERA, los Acuerdos Ministeriales que dispusieron la intervención y la remediación de la zona de exclusión de Zaruma y el cumplimiento de la pregunta 5 de la Consulta Popular del 4 de febrero de 2018.

Artículo 2.- La Comisión Ocasional tendrá un periodo de vigencia de 45 días y concluirá su labor presentando un informe sobre el cumplimiento de los decretos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

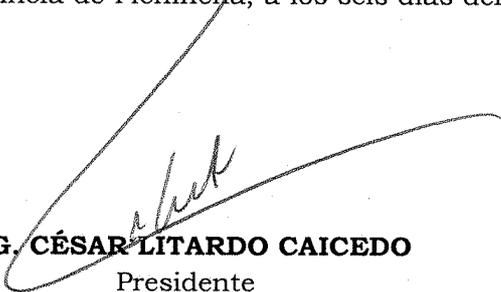
Asamblea Nacional

ejecutivos 159, 168 y la pregunta 5 de la Consulta Popular de febrero de 2018, en el cual se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional las soluciones que se hayan recabado en el proceso de seguimiento a fin de lograr la remediación de la zona de exclusión de Zaruma.

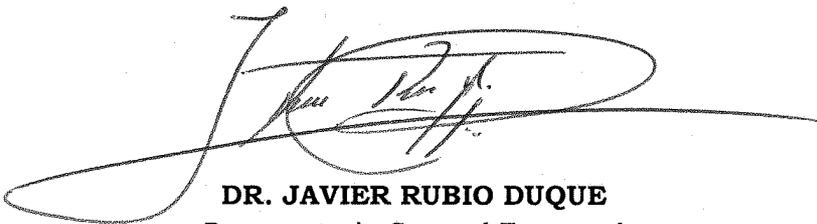
Artículo 3.- También se dispondrá su publicación en la página web de la Asamblea Nacional del Ecuador, con el fin de dar cumplimiento al compromiso asumido por el Ecuador en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

Artículo 4.- Acogiéndose al Decreto de Austeridad No. 135 de primero de septiembre de 2017 la Comisión Ocasional contará con personal de asistencia, asesoría, secretaría y prosecretaría con los funcionarios legislativos de los equipos de trabajo de los Asambleístas que lo conformen.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte.



ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente



DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Prosecretario General Temporal